



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **28 NOV. 2019**

RESOL. EXENTA Nº **3613**

VISTO: Las solicitudes presentadas por la Comunidad Indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, ingresada bajo el C.I. SUBPESCA Nº 11.877, de fecha 12 de septiembre, y Nº 12.831, de fecha 7 de octubre, ambas de 2019; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; las Resoluciones Exentas Nº 690 y Nº 4004, ambas de 2018, Nº 727, Nº 2432 y Nº 3097, todas de 2019, de esta Subsecretaría; los Memoranda (D.D.P.) Nº 1060 y Nº 1079, de fechas 03 y 15, de octubre de 2019, respectivamente, ambos de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, a los cuales se adjuntan los Informes de Coordinadas (ECMPO) Nº 39/2019 y Nº 41/2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Comunidad Indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, mediante cartas ingresadas con los C.I. SUBPESCA Nº 12.000 de fecha 20 de octubre de 2017 y Nº 6.695 de fecha 29 de mayo de 2019, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Isla Marimelli**", en la Región de Los Lagos.

2.- Que dicha comunidad indígena, mediante cartas C.I. SUBPESCA Nº 11.877 y Nº 12.831, ambas de 2019 y citadas en Visto, solicita excluir dos sectores de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios, en favor de la tramitación de permisos de escasa importancia.

3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en los informes citados en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley Nº 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la Comunidad Indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, Registro de Comunidades Indígenas N° 1089, domiciliada en pasaje Editorial N° 2211, Población Mirasol, Puerto Montt, Región de Los Lagos, y a la casilla electrónica común.indig.ch@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Isla Marimelli**", en la Región de Los Lagos, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los polígonos que a continuación se indican:

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	41°	30'	34,36"	72°	17'	22,43"	-41,5095444	-72,2895639
2	41°	30'	34,59"	72°	17'	19,25"	-41,5096083	-72,2886806
3	41°	30'	45,87"	72°	17'	24,77"	-41,5127417	-72,2902139
4	41°	30'	45,65"	72°	17'	26,95"	-41,5126806	-72,2908194

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	41°	43'	09,24"	72°	29'	34,99"	-41,7192333	-72,4930528
2	41°	43'	10,88"	72°	29'	31,07"	-41,7196889	-72,4919639
3	41°	43'	16,52"	72°	29'	35,27"	-41,7212556	-72,4931306
4	41°	43'	14,88"	72°	29'	39,21"	-41,7208	-72,494225

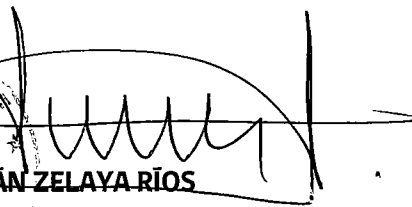
2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

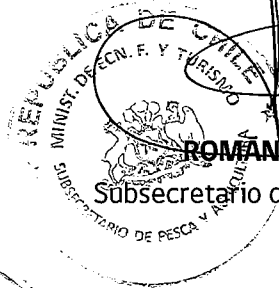
3° Remítase copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

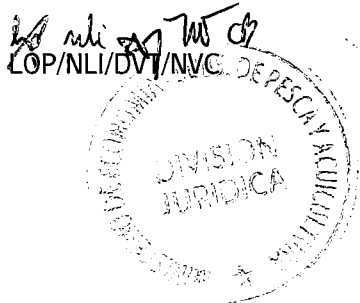
Además, remítase copia al interesado Cristian Jesús Arenas Gutiérrez, casilla electrónica kristianarenas@gmail.com, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


LOP/NLI/DVI/NVC
DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA